

INICIATIVA QUE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, diputada federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El interés superior de la niñez, es una garantía en donde “los niños tienen derechos a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”, así lo ha definido el Doctor Miguel Cillero, Presidente de la Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia.¹

En consecuencia, de la importancia de este principio, México lo incorpora en su artículo 4º Constitucional al especificar:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”²

Posteriormente, celebramos el gran avance ante la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconociéndolos, además, como sujetos de derechos.

Gracias al reconocimiento de este principio, no solo fortalecimos el marco jurídico, si no también, se logró marcar la ruta para generar más y mejores políticas públicas a favor de la niñez.

Como resultado, cada vez son más los actores que se han sumado a la causa de protección integral de las niñas, niños y adolescentes mexicanos en donde también las autoridades públicas y privadas han participado de manera activa.

Como ejemplo tenemos la valiosa acción realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) quien en el 2015 realiza modificaciones importantes al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos entre la cual, destacó la eliminación del ingreso a menores de 18 años.

Lo anterior sin duda es un avance de vital importancia ya que pone fin a la práctica de reclutamiento temprano lo cual, contraviene en su totalidad con el principio de interés superior de la niñez, exponiéndolos a realizar prácticas que los ponga en algún riesgo.

Con lo anterior, la Sedena cumplió con uno de los protocolos de la Convención de los Derechos del Niño, sin embargo, la Ley de Servicio Militar aún no ha sido homologado con el decreto anterior.

Actualmente la Ley de Servicio Militar en su artículo 25 establece lo siguiente:

“**Artículo 25.** Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:

I. Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.

II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.

El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.”³

El artículo anterior resulta innecesario ante los decretos señalados anteriormente ya que en la práctica solo es posible ingresar de manera voluntaria a partir de los 18 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar.

Artículo Único. Se deroga el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 25. Se deroga

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los dieciocho años, sin excepciones.

Notas

1 http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

3 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/97_220617.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2020.

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (rúbrica)